



SECRETARIA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 28 de noviembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100104607**, presentada el día 27 de septiembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de septiembre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100104607, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

Solicito documento o informe que demuestre el grado de avance de la conversión digital respecto a los parámetros y calendarios definidos por la SCT Otros datos para facilitar su localización. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 9 de octubre de 2007 se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número AG-EU-01-07/2784, por ser asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. DAJ/XEIPN/685/07 de fecha 19 de octubre de 2007 la Estación de Televisión XE IPN Canal Once, del Distrito Federal comunicó:

“Me permito comentarle que no se cuenta con un informe del grado de avance, en los archivos de esta Emisora, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar.” (sic)

CUARTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 23 de octubre del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- A través de diversos oficios de fecha 21 de noviembre de 2007 se envió el proyecto de resolución al Comité de Información y mediante oficio número 11/013/1645/2007 de fecha 27 de noviembre de 2007 el Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

“se considera que se debe consultar nuevamente a la Unidad Responsable, a fin de que informe si este algún documento que contenga el tipo de información solicitada y en su caso motive las razones de la inexistencia de la información, esto en razón de que la unidad no informa sobre estos puntos”.

SEXTO.- La Unidad de Enlace en cumplimiento a las observaciones realizadas por el Comité de Información requirió mediante oficio número AG-UE-01-07/3265 de fecha 27 de noviembre de 2007 a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal en términos de lo señalado por el Órgano Interno

SÉPTIMO.- Mediante oficio número DAJ/XEIPN/798/07 de fecha 28 de noviembre de 2007 la Unidad Administrativa cumplimento el requerimiento en el siguiente sentido:

“Que como se mencionó en el Oficio DAJ/XEIPN/685/07 Canal Once no cuenta en sus archivos con un documento o informe del grado de avance de la conversión digital, respecto a los parámetros y calendarios definidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), lo que se reitera con la nueva revisión realizada a raíz del comentario vertido por el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, por lo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no existe información que reportar.

Por lo anterior, esta Emisora insiste que atendiendo a la redacción literal del peticionario, la información requerida no existe en los archivos de esta Emisora considerando asimismo, que se cuenta con elementos suficientes para que ese Comité de información declare la inexistencia de la información.

Asimismo, atentamente se solicita que en caso de que la respuesta contenida en el presente escrito, sea objetada o controvertida por el Comité de Información, dicho órgano colegiado, nos haga saber el fundamento jurídico y técnica para otorgar al solicitante una respuesta diferente.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos de la Unidad Administrativa: Estación de Televisión XE IPN Canal Once, del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, respecto a: **documento o informe que demuestre el grado de avance de la conversión digital respecto a los parámetros y calendarios definidos por la SCT** (sic); derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Estación de Televisión a través del oficio DAJ/XEIPN/685/07 donde señala que no existe un informe del grado de avance en los archivos de esa emisora; de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular en los archivos de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: **documento o informe que demuestre el grado de avance de la conversión digital respecto a los parámetros y calendarios definidos por la SCT**(sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51, 73, fracciones II, V de su Reglamento.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional así como en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



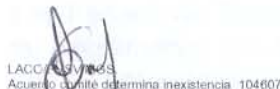
Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



LACCE/2013/035
Acuerdo Comité determina inexistencia 104607